Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

CUADERNO 1

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
(PROCESO DE PERTENENCIA)

DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
C.C. No. 1.610.988

APODERADO: ABG. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

DEMANDADO: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA
C.C. No. 1.610.344
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADO: ABG.

INICIADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

RADICADO: 410014003006

2018 - 00948 - 00

FOLIO. 388 T. 39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1

Fecha : 11/dic/2018

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos verbales (menor cuantia)
CD. DESP 006
SECUENCIA: 13277

FECHA DE REPARTO
11/dic/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
26420946	BEATRIZ MARIELA	RICO DURAN	03 *'''
1610988	RODRIGO	PERDOMO NARVAEZ	01 *'''

OJ_GLORIAH
ghernanm

EMPLEADO

CUAD: 04
FOL:

04 SOBRES CERRADOS

Rad. 2018-00948-00
F-39
F. 388.

12 DIC 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO_____ ___**CIVIL**_

CÓDIGO DENOMINACIÓN

ESPECIALIDAD: _____ _____ **MUNICIPAL** _

CÓDIGO DENOMINACIÓN

GRUPO/CLASE DE PROCESO._____**DEMANDA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**

No. CUADERNOS: __4 _ **FOLIO CORRESPONDIENTES**_ **20 – 20 – 20** **TOTAL FOLIOS 80**

DEMANDANTE(S)

NOMBRE	1. APELLIDO	2. APELLIDO	No. CÉDULA O NIT
RODRIGO	**PERDOMO**	**NARVAEZ**	**1.610.988**

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 12 No. 3 - 26 OFICINA 102 DE NEIVA - HUILA

DEMANDADO (S)

NOMBRE	1. APELLIDO	2. APELLIDO	No. CÉDULA O NIT
GRATINIANO	**NARVAEZ**	**TAPIA**	**1.610.344**

DIRECCION DE NOTIFICACION: VEREDA SAN ANTONIO DE ANACONIA de Neiva - Huila.

NOMBRE	1. APELLIDO	2. APELLIDO	No. CÉDULA O NIT

APODERADO(S)

NOMBRE	**1. APELLIDO**	**2. APELLIDO**	**No. CÉDULA**
BEATRIZ	**MARIELA**	**RICO DURAN**	**26.420.946**

DIRECCION NOTIFICACIÓN: CALLE 12 No. 3 - 26 Oficina 102 DE NEIVA - HUILA.
CORREO ELECTRONICO: Beatrizmarielaricoduran@gmail.com

_____ _____ _____ _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

_____
Firma de quien entrega
DR. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

11
3

PODER

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.
NEIVA - HUILA

REF: ASUNTO: PODER

RODRIGO PERDOMO NARVAEZ, mayor de edad identificado como me registro al pie de firma, domiciliado y residente en San Antonio de Anaconia Vereda Las Pavas del Municipio de Neiva, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN** mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº26.420.946 de Neiva, y Portadora de la Tarjeta Profesional No 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, **para que** instaure DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.610.344 de Neiva (Huila), y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar sobre el predio motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señores JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, reconocerle personería Adjetiva en los términos aquí señalados.

PODER

Del señorita Juez,

Cordialmente,

Rodrigo Perdomo N.

RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
C.C Nº 1.610.988 expedida en Neiva (Huila).

ACEPTO,

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C.C Nº 26.420.946 de Neiva
T.P. No 172.996 del C.S. de la J.

13/5

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20297

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

RODRIGO PERDOMO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0001610988, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA CIUDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

8b4t8b4lsph

03/03/2017 - 09:40:09:951

Rodrigo Perdomo N

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEYANIRA ORTIZ CUENCA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

Notaria Cuarta de Neiva - Huila

DEYANIRA ORTÍZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA DEYANIRA ORTIZ CUENCA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

19 6

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.610.988
PERDOMO NARVAEZ
APELLIDOS
RODRIGO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1963
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00131844-M-0001610988-20081127 0007015026A 1 6660015496

16/7

PROMESA DE COMPRAVENTA DE una finca y UN LOTE

Entre los suscritos a saber: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.610.344 de Neiva (H), quien para efectos del presente se denominará PROMITENTE VENDEDOR, por una parte y por la otra RODRIGO PERDOMO NARVAEZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.610.988 de San Antonio - Neiva (H), quien para los mismos efectos se denominará PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado de común acuerdo, promesa de compra-venta, la qué se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, se compromete a vender al PROMITENTE COMPRADOR, quien a su vez se se obliga a comprar, una finca ubicada en La Vereda LAS PAVAS, inspección de San Antonio Anaconía, Municipio de Neiva (H), con un area de 5 Hectareas aproximadamente, llamada VALDIVIA, con casa de habitación que consta de una (1) sala, una (1) pieza, construida en bareque y pisos de tierra. Servicios de acueducto. una máquina despulpadora de dos (2) chorros. SEGUNDA. - Tambien se incluye un lote en el pueblo de San Antonio de Anaconía, con un area de una (1) hectarea apróximadamente, un burro. TERCERA. - El predio y el lote se vende por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) el día primero (1) de Junio de 1.997 el comprador recibió la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo), y el saldo o sea CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo), se cancelarán de la siguiente manera: El día priiero de Junio de 1.998 se cancelarán otro millón de pesos ($1.000.000.oo.), el día primero (1) de Junio de 1.999 UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), el día primero (1) de junio del año 2.000, UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo), el día primero de Junio del año 2.001 UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), el día primero (1) de Junio del año 2.002 se cancelara el último MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo). Quedando la deuda cancelada. CUARTA. - El comprador tomo poseción el día primero de Junio de 1.997, a entera sastifación. QUINTA. - El vendedor entrega al comprador la finca y el lote libre de impuestos, pleitos, embargos, hipotecas, pignoraciones y todo lo que pueda interferir en la compra y venta de la finca y el lote. SEXTA. El vendedor se compromete hacer escrituras al comprador el día primero de Junio de 1.999, y a la vez se harán tres letras de un Millón de pesos ($1.000.000.oo) cada una por el saldo pendiente o sea tres millones de pesos ($3.000.000.oo). SEPTIMA : Se coloca como clausula penal UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo), para las personas que incumplan cualquiera de las clausulas de este contrato, OCTAVA. - Si EL COMPRADOR, no cancela la deuda pendiente, el vendedor toma poseción de la finca y el lote, regresando

le la plata que le ha dado, y el comprador le dará el destrate al vendedor, o sea UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) MCTE. -----------

En fé de lo contratado, la presente se firma en la Ciudad de Neiva (H) a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete (1.997).

PROMITENTE VENDEDOR

GRATINIANO NARVAEZ TAPIA
C. C. No. 1.610.344 Neiva (H)

PROMITENTE COMPRADOR

RODRIGO PERDOMO NARVAEZ.
1.610.988 San Antonio - Neiva (H)

TESTIGOS

C. C. No. 26161435 Neiva (H)

C. C. No. 12098330

CLAUSULA ADICIONAL : Los gastos que ocasionen esta venta se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos de notaria y este documento se parten en partes iguales , Registro le pertenece al comprador. -----------

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA COMPARECIERON:
Gratiniano Narvaez Tapia
IDENTIFICADO CON LA C. de C. 1.610.344
27 AGO. 1997
EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN Neiva (H)
Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Gratiniano Narvaez
1610.344 Neiva

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA COMPARECIERON:
Rodrigo Perdomo Narvaez
IDENTIFICADO CON LA C. de C. 1.610.988
27 AGO. 1997
EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN San Antonio Neiva (H)
Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Rodrigo Perdomo
1610.988. San Antonio

REPUBLICA DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA

Neiva, Diciembre 1o. de 1.961.- Se registra la resolución #1058 de fecha 25 de Septiembre de 1.961.- MINISTERIO DE AGRICULTURA- DIVISION DE RECURSOS NATURALES.- SECCION JURIDICA.- Bogotá 25 de Septiembre de 1.961.- RESOLUCION #01058.- El señor GRATINIANO NARVAEZ, con cédula de c. #1.610.344 de Neiva, solicitó verblamente el día 10 de Junio de 1.961, a la comisión de Adjudicación de Baldíos del Departamento de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, la adjudicación á título de cultivador del terreno baldío denminado VALDIVIA, ubicado en el paraje las Pavas, Corregimiento de Anaconia, Municipio de Neiva, Departamento del Huilam en donde se encuentra establecido el peticionario con casa de habitación y cultivos de varias clases en una extensión de 3 hts..- Por lo expuesto, el Ministeri de Agricultura, RESUELVE: Adjudicar definitivamente al señor GRATINIANO NARVAEZ, a título de cultivador el terreno baldio denominado Valdivia, en el paraje de Las payas ubicado, corregimiento de Anaconia,- Municipio de Neiva, Departamento del Huila, en una extensión de 1 ht., - 7.780 metros cuadrados.- Los linderos que comprende el terreno que se adjudica son los siguientes:"PUNTO DE REFERENCIA.- Mojón de piedra B. en - el lado Noroeste del terreno de la interseccion de una cerca de alambre- y una trocha donde concurren las colindancias de Anacleto Lara, Benito - Reyes y el peticionario.- POR EL ORIENTE.- Del mojón B., en 180 metros,- az. 184 grados, trocha al medio linda con terrenos de Benito Reyes hasta

3.106

No. 262

el mojón de piedra C.; por el Sur del mojón C., en 28 metros, az. 282 - grados trocha al medio linda con terrenos de Leoncio Narvaez, hasta el- mojón de piedra D.; por el Occidente del mojón D. en 134 metros az. 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de Pedro Narvaez, hasta el - mojón de piedra E., de este en 94 metros az. 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de Jaime Perdomo hasta el mojón de piedra F.; del mojón B. al F. el lado Occiden al mide en total 228 metros; por el Norte del mojón F., en 28 metros az. 80 grados, trocha al medio linda con terrenos de Ramiro Narvaez, hasta el mojón de piedra A. de este en 140 metros az. 98 grados, cerca de alambre al medio linda con terrenos de - Anacleto Lara hasta el mojón de piedra B., punto de partida, del mojón- F. al B., el lado Norte, mide en total 168 metros.-Constan las cláusulas de libertad y saneamiento.- Sepagaron los derechos.-

El Registrador,

GUILLERMO MONTENEGRO JARAMILLO/.-

18 9

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

04/12/2017 11:32:06

FACTURA No.: 2017100000030288

FECHA LIMITE DE PAGO 30/12/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: NARVAEZ TAPIA GRATINIANO .

CédulaCiudadanía 1610344

Dirección: BALDIVIA

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **000200260121000**

Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0026

Hectareas: 1

Área Terreno: 9.665 Área Construida: 21

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2016	2016100000117335	$ 1.424.000,00	$ 14.000,00	$ 5.400,00	$ 19.400,00
2017	2017100000030288	$ 1.467.000,00	$ 14.500,00	$ 1.600,00	$ 16.100,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$ 12.500,00	$ 1.400,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 100,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 1.900,00	$ 200,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 28.500,00	$ 7.000,00	$ 35.500,00

%

(415)7709998000506(8020)2017100000030288(3900)0000035500(96)20171230

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
$ 19.400,00	$ 16.100,00	$ 0,00	$ 0,00	30/12/2017	$ 35.500,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

CédulaCiudadanía 1610344 NARVAEZ TAPIA GRATINIANO .

FACTURA No.: 2017100000030288 Predio: 000200260121000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): $ 19.400,00

Vr. Última Vigencia: $ 16.100,00

0 Vr. Base Dscto.: $ 0,00

Vr. Dscto.: $ 0,00

PAGUE HASTA: 30/12/2017

Vr. A PAGAR: $ 35.500,00

(415)7709998000506(8020)2017100000030288(3900)0000035500(96)20171230

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-119521

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 10:36:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: ANACONIA

FECHA APERTURA: 28/11/1995 RADICACIÓN: 1995-18829 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/11/1995

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE 1 HAS 7.780 M2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION # 1058 DEL 25-09-61 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA -DIVISION DE RECURSOS NATURALES .SECCION JURIDICA DE BOGOTA .SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . # LOTE BALDIVIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/12/1961 Radicación .

DOC: RESOLUCION 1058 DEL: 25/9/1961 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA -DIVISION DE RECURSOS NATURALES-SECCION JURIDICA

A: NARVAEZ . GRATINIANO CC# 1610344 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74127 impreso por: 74127

TURNO: 2018-200-1-30378 FECHA:20/3/2018

NIS: YJ1Fr+iCkxTN4cCrHL7pAnYX/jT+wvjyYgLcso1jrAAcbwtQIRRJXw==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: NEIVA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-119521

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 10:36:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

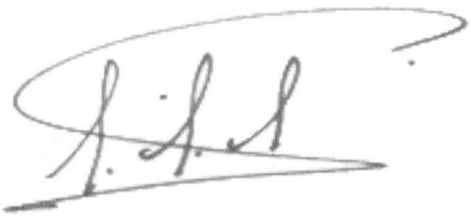

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

1
11

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
REPARTO-
E. S. D.
CIUDAD

REF: DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE RODRIGO PERDOMO NARVAEZ VS GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOMBRE DE LAS PARTES PROCESALES
PARTE DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
PARTE DEMANDADA: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DOMICILIO DE LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE: Su domicilio es el corregimiento o Inspección san Antonio de Anaconia Neiva - Huila.
PARTE DEMANDADA: Su domicilio es el Municipio de Neiva – Huila.
UBICACIÓN DEL BIEN: Vereda LAS PAVAS Inspección san Antonio de Anaconia del Municipio de - Huila.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **RODRIGO PERDOMO NARVAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.610.988 de Neiva (Huila) conforme al poder adjunto - respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauro **DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre El predio rural FINCA denominada VALDIVIA ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra; Que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. y en contra del señor **GRATINIANO**

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

NARVAEZ TAPIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.610.344 de Neiva (Huila), y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar sobre el predio motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo.

PRETENSIONES :

PRIMERO: DECLARAR Que el señor **RODRIGO PERDOMO NARAVEZ** ha adquirido por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** de dominio, al ejercer posesión publica, pacifica e ininterrumpida por **20 años,** el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra, que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. Junto con las mejoras y construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

El mencionado bien inmueble RURAL se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matricula Inmobiliaria No. 200 – 119521 de la oficina de registro e Instrumentos públicos de la ciudad de Neiva, e identificado con los siguientes linderos:

- POR EL NORTE: "Del mojón F, en 28 metros az.80 grados, trocha al medio linda con terrenos de Ramiro Narváez hasta el mojón de piedra A. DE este en 140 metros az. 98 grados, cerca de alambre al medio linda con terrenos de Anacleto Lara hasta el mojón de piedra B; Punto de partida del mojón F, al B. El lado Norte mide en total 168 metros.
- POR EL SUR: "Del mojón C, en 28 metros az, 282 grados trocha al medio linda con terrenos de Leoncio Narváez, hasta el mojón de piedra D";
- POR EL OCCIDENTE: "del mojón D, en 134 metros az, 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de pedro Narváez, hasta el mojón de piedra E, de este 84 metros az, 326 grados de trocha al medio linda con terrenos de Jaime Perdomo, hasta el mojón de piedra F, del mojón B al F, el lado Occidente mide en total 228 metros".
- POR EL ORIENTE: "Del mojón B, en 180 metros, az, 184 grados, trocha al medio linda con terrenos de Benito Reyes hasta el mojón de piedra C".

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

SEGUNDO: ORDENAR la **Inscripción** de dicha sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 200 – 119521, con el cual se identifica ante dicha entidad el mencionado bien inmueble TIPO RURAL.

CONDENAS

TERCERO: Subsidiariamente en el evento de que el juzgado no reconozca la posesión del inmueble solicito se reconozca a favor del señor RODRIGO PERDOMO NARVAEZ, el pago DE LOS FRUTOS NATURALES O CIVILES DEL INMUEBLE RURAL FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, que tiene que ver con las mejoras o reparaciones locativas necesarias, realizadas al predio del cual se solicita la posesión, y a la división de cercos, acequias, cultivos de café, cacao, y pastos varios para ganadería.

CUARTO: Reconózcase a favor del demandante el DERECHO DE RETENCION, conforme lo establece el artículo 970 del Código Civil.

QUINTO: Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

SEXTO: Sírvase Señor Juez reconocerme Personería adjetiva dentro del trámite de esta demanda.

DEMANDA ORDINARIA DE DESCRIPCION

REGISTRO DE LA DEMANDA/ MEDIDA CAUTELAR

Para que se cumpla lo dispuesto en el **Art. 590, Numeral I, Literal a)** del Código General del Proceso, pido a usted Señor Juez, se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMNETOS PUBLICOS DE NEIVA, como medida cautelar. Al folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 119521.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para ésta medida.

F U N D A M E N T O S F A C T I C O S:

PRIMERO: LEGIMACION EN CAUSA POR ACTIVA: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, es poseedor con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacifica, e ininterrumpida por veinte (20) años consecutivos, el predio FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila.

SEGUNDO: IDENTIFICACION DEL PREDIO: Predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra, que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. Junto con las mejoras y construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

TERCERO: EXPLOTACION ECONOMICA: Es una FINCA cuya actividad principal es el cultivo de café y cacao.

CUARTO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, le ha realizado mejoras necesarias , construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

QUINTO: La FINCA denominada como "LA VALDIVIA", se encuentra determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: "Del mojón F, en 28 metros az.80 grados, trocha al medio linda con terrenos de Ramiro Narváez hasta el mojón de piedra A. DE este en 140 metros az. 98 grados, cerca de alambre al medio linda con terrenos de Anacleto Lara hasta el mojón de piedra B; Punto de partida del mojón F, al B. El lado Norte mide en total 168 metros.

POR EL SUR: "Del mojón C, en 28 metros az, 282 grados trocha al medio linda con terrenos de Leoncio Narváez, hasta el mojón de piedra D";

POR EL OCCIDENTE: "del mojón D, en 134 metros az, 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de pedro Narváez, hasta el mojón de piedra E, de este 84 metros az, 326 grados de trocha al medio linda con terrenos de Jaime Perdomo, hasta el mojón de piedra F, del mojón B al

F, el lado Occidente mide en total 228 metros".
POR EL ORIENTE: "Del mojón B, en 180 metros, az, 184 grados, trocha al medio linda con terrenos de Benito Reyes hasta el mojón de piedra C".

SEXTO: LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA: Figuran como titular de los derechos reales de dominio en el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** al igual que en contra de los terceros desconocidos e indeterminados que se crean con derecho sobre el predio motivo de demanda.

SEPTIMO: ANTIGÜEDAD DE LA POSESION: la posesión regular, publica, pacifica e ininterrumpida de mi poderdante, **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ha sido ejercida desde el 27 de Agosto de 1997, 20 años, por eso lo explota económicamente, con cultivos de café.

OCTAVO: ACTOS POSESORIOS: Mi poderdante ha ejecutado actos posesorios de señor y dueño sobre el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", y fue ocupado por el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** en razón al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA realizado con el promitente VENDEDOR **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** el día 27 de Agosto de 1997, y autenticadas las firmas en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva. Como consta en el documento que obra como prueba.

NOVENO: INTERES PARA ACTUAR: No existe titulación del predio a su nombre y necesita el demandante legalizar los títulos de propiedad.

DECIMO: Desde hace veinte (20) años el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, ha poseído de manera tranquila, pacifica, y voluntaria el predio en mención, sin reconocer dominio ajeno de terceras personas.

DECIMO PRIMERO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, es la persona que le ha invertido para su limpieza, mantenimiento y por supuesto la que la ha explotado económicamente, el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA".

DECIMO SEGUNDO: Que en tales condiciones la mencionada posesión siempre la ha ejercido de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna.

DECIMO TERCERO: Dentro de los varios actos de posesión adelantados sobre el bien inmueble en comento se encuentra el encerramiento en cercos de alambre púa y estantilladora acerrada y natural, al igual que el servicio de riego para los cultivos de café, cacao, plátano del cual se solventa diariamente.

DECIMO CUARTO: Que la única persona conocida como poseedora del predio con todas sus anexidades, siempre lo es y lo ha sido el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**; Tal y como en su debida oportunidad lo demostrare.

DECIMO QUINTO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** desde hace 20 años ha continuado ejerciendo sin interrupción alguna la posesión que siempre ha tenido sobre el predio y todas sus anexidades, continuándose entonces de esta manera la relación real y material con dicho predio de manera quieta, pública, pacífica y sin clandestinidad alguna.

DECIMO SEXTO: También y posteriormente en aras de la posesión ejercida como señorío y dueños, el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ha contratado los servicios personales y laborales de varias personas para el cuidado, limpieza, y protección del mencionado bien inmueble.

DECIMO SEPTIMO: Siendo así las cosas y en virtud de la posesión ejercida tenemos que el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, durante dicho tiempo lo había venido poseyendo a título de Señor y dueño, con la constante ejecución de hechos positivos;

DECIMO OCTAVO: Por lo tanto mi Poderdante **RODRIGO PERDOMO** con dicha adquisición de derechos tienen el tiempo más que suficiente para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria.

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

DECIMO NOVENO: Repito e insisto que en tales condiciones la posesión ejercida por mi Mandante sobre el inmueble materia de demanda ha sido pública, ininterrumpida y pacífica, sin reconocer dominio alguno respecto del mismo.

VIGESIMO: El predio en la actualidad ostenta un avaluo catastral de $1.467.000, según recibo de pago de impuesto predial emitido por la ALCALDIA DE NEIVA.

VIGESIMO PRIMERO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** en su calidad de parte demandante me ha conferido poder en legal forma para adelantar la presente acción.

P R U E B A S :

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Acompaño los siguientes documentos:

1.1. Original del Certificado de Libertad del bien inmueble en comento el cual se distingue bajo la Matricula Inmobiliaria Número 200-119521.
1.2. Copia simple de la PROMESA DE COMPRAVENTA realizada el día 27 del mes de AGOSTO de1997.
1.3. Copia simple de la RESOLUCION No. 1058 de fecha 25 de septiembre de 1961. Del MINISTERIO DE AGRICULTURA de Bogotá.
1.4. Copia simple del recibo de pago de impuesto predial.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

Señora MARIA EDITH GARZON OLAYA, quien podrá ser notificada en la Calle 33 No. 7 - 63 Barrio Granjas de Neiva - Huila.

INSPECCION OCULAR, Y PERITAZGO

Respetuosamente solicito se decrete y practique una Inspección Ocular al inmueble materia de la presente demanda, con intervención de **PERITO IDÓNEO** a efecto de:

- identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones;

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

- Verificar en la actualidad que personas lo habitan.
- Verificar que personas laboran en el predio.
- Verificar qué tipo de construcciones y mejoras necesarias y útiles se han realizado en el predio.
- Verificar cuál es su antigüedad.
- Verificar su actual avaluó comercial.
- Verificar las siembras y plantaciones realizadas en el predio.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La audiencia de conciliación extra procesal, **no es obligatoria** por que se demanda a personas determinadas y demás personas indeterminadas.

Igualmente por excepción legal ya que solicito ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 119521 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

JURAMENTO ESTIMATORIO Y ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

En razón a la PRETENSION CONDENATORIA TERCERA de la demanda, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el valor del RECONOCIMIENTO de los FRUTOS CIVILES Y NATURALES las estimo en VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), teniendo en cuenta valor del metro cuadrado en la zona donde está ubicado el mismo, por ende es de MINIMA CUANTIA.

P E T I C I O N E S P E C I A L :

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito se **ORDENE NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE LITIGIO.**

Lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 108 y Siguientes del Código General del Proceso.

F U N D A M E N T O S D E R E C H O :

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil Colombiano,

Ley 791 del año 2002; Articulo 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

A N E X O S :

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado - **GRATINIANO NARAVEZ TAPIA.**

4. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Curador Ad Litem que se le nombre a los demandados indeterminados.

5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

T R A M I T E:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de Mínima Cuantía.

C O M P E T E N C I A :

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado y por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

C U A N T I A :

La cuantía de esta demanda, la estimo provisionalmente en Veinte Millones de Pesos m/cte ($20.000.000), de conformidad ley 572 del año 2000.

N O T I F I C A C I O N E S P E R S O N A L E S

NOTIFICACION FISICA

- El demandado señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** podrá ser notificado personalmente en la vereda SAN ANTONIO DE ANACONIA del Municipio de Neiva - Huila.
- Teléfono fijo o móvil. NO LO CONOZCO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: Desconozco la dirección de correo electrónico

- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO CUALQUIER OTRO DEMANDADO Y QUE POR TANTO LOS QUE LLEGAREN A PRETENDER ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE PRESCRIPCIÓN

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

10
20

EXTRAORDINARIA DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EDICTO EMPLAZATORIO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: No ostenta correo electrónico

NOTIFICACION FISICA

- El demandante **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, las recibirá en mi oficina de abogada ubicada en la Calle No. 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: No ostenta correo electrónico.

NOTIFICACION FISICA

- El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva - Huila.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Folio: 11 DIC 2018 Hora
Recibido por:

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C. C. No. 26.420.946 de NEIVA - HUILA
T. P. No. 172.996 del C. S. de la J.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	01 - 10 - 2021
Elaborado por	**SERVISOFT S.A.**
Cargo	**GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	41001400300620180094800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD 1 DEMANDA PRUEBA ANEXOS.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	11 - 12 - 2018
Fotografía del documento o elemento (opcional)	N/A
Ubicación del documento o elemento	Cuaderno: 1 Folio: 21

20
21

1 CD

DEMANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZCADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 2018-00948

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** actuando a través de apoderada judicial, contra **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien a usucapir, puesto que el aportado data del 20 de marzo de 2018; (art. 375 # 5 CGP).

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió aportar el certificado de Avaluó Catastral actualizado del bien a usucapir; (art. 26 # 3 CGP).

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió aportar la dirección electrónica que tengan o estén obligadas a llevar las partes; (Art. 82 # 10 CGP).

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto debe aportar Juramento Estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del CGP, es decir, discriminando las razones por las que estima los valores reclamados por concepto de frutos; (art. 82 # 7 del CGP).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
JUEZ

J/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 ENE 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 03 de hoy a las 7:00 a.m.

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 ENE 2019. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles No hubo.

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
SECRETARIO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE086327 No.Anexos : 0
Fecha :18/01/2019 Hora : 15:43:05
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 64 FOL + 04 CD RAD 2018-
CLASE : RECIBIDA

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.
NEIVA - HUILA

REF: PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
DEMANDADO: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA
RADICACIÓN: 2018 - 948
ASUNTO: ESCRITO DE TERMINO SUBSANANDO DEMANDA.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.996 del C.S. de la J; En mi calidad de apoderada judicial de RODRIGO PERDOMO NARVAEZ en calidad de parte demandante, mediante el presente instrumento, me permito dentro del término legal, subsanar la Demanda advirtiendo al Honorable despacho que he rectificado en su totalidad los defectos formales prescritos en el auto de inadmisión, notificado por estados, el día 15 del mes de ENERO de hogaño:

ASPECTOS A SUBSANAR

PRIMERA CAUSAL DE INADMISION:
APORTAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE ACTUALIZADO:

Respecto a la primera causa de inadmisión de la demanda de marras, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

ALLEGO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE.

SEGUNDA CAUSAL DE INADMISION:
APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE, ARTICULO 26, NUMERAL 3:

Respecto a la causa de inadmisión de la demanda de marras, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:
ORIGINAL DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE, EMITIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA, por medio del cual se determina que el AVALUO CATASTRAL durante la vigencia 2018 es

la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.472.000.oo).

TERCERA CAUSAL DE INADMISION:
APORTAR LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES:

N O T I F I C A C I O N E S P E R S O N A L E S

NOTIFICACION FISICA

- El demandado señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** podrá ser notificado personalmente en la vereda SAN ANTONIO DE ANACONIA del Municipio de Neiva - Huila.
- Teléfono fijo o móvil. NO LO CONOZCO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: Desconozco la dirección de correo electrónico

- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO CUALQUIER OTRO DEMANDADO Y QUE POR TANTO LOS QUE LLEGAREN A PRETENDER ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EDICTO EMPLAZATORIO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: Desconozco la dirección de correo electrónico.

NOTIFICACION FISICA

- El demandante **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, las recibirá en mi oficina de abogada ubicada en la Calle No. 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: too_ns1984@gmail.com

NOTIFICACION FISICA

- El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva - Huila.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

CUARTA CAUSAL DE INADMISION:
SE DESCONOCE LAS RAZONES POR LAS CUALES ESTIMA LOS VALORES RECLAMADOS POR CONCEPTO DE FRUTOS (ARTICULO 82 NUMERAL 7):

DENOMINACION	**VALOR**	**PERIODO**
Cultivo de CAFE	**$10.0000**	**Desde 01 – 09-1997 hasta 30-01 2019 Fecha de**

		la subsanación de la demanda.
Cultivo de CACAO	**$4.000.000**	**Desde 01 – 09-1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.**
Cultivo de PLATANO	**$4.000.000**	**Desde 01 – 09-1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.**
TOTAL DE PRODUCCION DE LOS FRUTOS NATURALES	**$18.000.0000**	
ARRENDAMIENTO DE UNA HECTAREA PARA CULTIVO DE PLATANO	**$2.000.000**	**Desde 01 – 09- 1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.**
GRAN TOTAL DE PRODUCCION DE LOS FRUTOS CIVILES	**$2.000.000**	
GRAN TOTAL	**$20.000.000**	

PETICION ESPECIAL

PRIMERO: Corregido los defectos presentados con la interposición de la DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE RODRIGO PERDOMO NARVAEZ VS GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS; Solicito respetuosa y comedidamente al Honorable Juzgado, admitir la demanda de marras, y proceder a dar trámite a la presente acción.

Del Señor Juez,

Obsecuentemente,

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C.C. No. 26.420.946 de Neiva
T.P. No. 172.996 del C. S. de la J.

DEMANDA CON LAS CORRECCIONES REALIZADAS

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.
CIUDAD

REF: DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE RODRIGO PERDOMO NARVAEZ VS GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOMBRE DE LAS PARTES PROCESALES
PARTE DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
PARTE DEMANDADA: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DOMICILIO DE LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE: Su domicilio es el corregimiento o Inspección san Antonio de Anaconia Neiva - Huila.
PARTE DEMANDADA: Su domicilio es el Municipio de Neiva – Huila.
UBICACIÓN DEL BIEN: Vereda LAS PAVAS Inspección san Antonio de Anaconia del Municipio de - Huila.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **RODRIGO PERDOMO NARVAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.610.988 de Neiva (Huila) conforme al poder adjunto - respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauro **DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre El predio rural FINCA denominada VALDIVIA ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra; Que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. y en contra del señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.610.344 de Neiva (Huila), y contra

las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar sobre el predio motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo.

PRETENSIONES :

PRIMERO: DECLARAR Que el señor **RODRIGO PERDOMO NARAVEZ** ha adquirido por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** de dominio, al ejercer posesión publica, pacifica e ininterrumpida por **20 años,** el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra, que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. Junto con las mejoras y construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

El mencionado bien inmueble RURAL se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matricula Inmobiliaria No. 200 – 119521 de la oficina de registro e Instrumentos públicos de la ciudad de Neiva, e identificado con los siguientes linderos:

- POR EL NORTE: "Del mojón F, en 28 metros az.80 grados, trocha al medio linda con terrenos de Ramiro Narváez hasta el mojón de piedra A. DE este en 140 metros az. 98 grados, cerca de alambre al medio linda con terrenos de Anacleto Lara hasta el mojón de piedra B; Punto de partida del mojón F, al B. El lado Norte mide en total 168 metros.
- POR EL SUR: "Del mojón C, en 28 metros az, 282 grados trocha al medio linda con terrenos de Leoncio Narváez, hasta el mojón de piedra D";
- POR EL OCCIDENTE: "del mojón D, en 134 metros az, 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de pedro Narváez, hasta el mojón de piedra E, de este 84 metros az, 326 grados de trocha al medio linda con terrenos de Jaime Perdomo, hasta el mojón de piedra F, del mojón B al F, el lado Occidente mide en total 228 metros".
- POR EL ORIENTE: "Del mojón B, en 180 metros, az, 184 grados, trocha al medio linda con terrenos de Benito Reyes hasta el mojón de piedra C".

SEGUNDO: ORDENAR la **Inscripción** de dicha sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 200 – 119521, con el cual se identifica ante dicha entidad el mencionado bien inmueble TIPO RURAL.

CONDENAS

TERCERO: Subsidiariamente en el evento de que el juzgado no reconozca la posesión del inmueble solicito se reconozca a favor del señor RODRIGO PERDOMO NARVAEZ, el pago DE LOS FRUTOS NATURALES O CIVILES DEL INMUEBLE RURAL FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, que tiene que ver con las mejoras o reparaciones locativas necesarias, realizadas al predio del cual se solicita la posesión, y a la división de cercos, acequias, cultivos de café, cacao, y pastos varios para ganadería.

CUARTO: Reconózcase a favor del demandante el DERECHO DE RETENCION, conforme lo establece el artículo 970 del Código Civil.

QUINTO: Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

SEXTO: Sírvase Señor Juez reconocerme Personería adjetiva dentro del trámite de esta demanda.

REGISTRO DE LA DEMANDA/ MEDIDA CAUTELAR

Para que se cumpla lo dispuesto en el **Art. 590, Numeral I, Literal a)** del Código General del Proceso, pido a usted Señor Juez, se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMNETOS PUBLICOS DE NEIVA, como medida cautelar. Al folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 119521.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para ésta medida.

F U N D A M E N T O S F A C T I C O S:

PRIMERO: LEGIMACION EN CAUSA POR ACTIVA: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, es poseedor con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacifica, e ininterrumpida por veinte (20) años consecutivos, el predio FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la

Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila.

SEGUNDO: IDENTIFICACION DEL PREDIO: Predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", ubicada en la Vereda LAS PAVAS Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva - Huila, con una área de extensión aproximadamente de 5 hectáreas, con la casa de habitación construida en bareque y pisos de tierra, que consta de una (1) sala, una (1) pieza, con servicios de acueducto. Junto con las mejoras y construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

TERCERO: EXPLOTACION ECONOMICA: Es una FINCA cuya actividad principal es el cultivo de café y cacao.

CUARTO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, le ha realizado mejoras necesarias , construcciones de cercos, y acequias en él existentes.

QUINTO: La FINCA denominada como "LA VALDIVIA", se encuentra determinado por los siguientes linderos:
POR EL NORTE: "Del mojón F, en 28 metros az.80 grados, trocha al medio linda con terrenos de Ramiro Narváez hasta el mojón de piedra A. DE este en 140 metros az. 98 grados, cerca de alambre al medio linda con terrenos de Anacleto Lara hasta el mojón de piedra B; Punto de partida del mojón F, al B. El lado Norte mide en total 168 metros.
POR EL SUR: "Del mojón C, en 28 metros az, 282 grados trocha al medio linda con terrenos de Leoncio Narváez, hasta el mojón de piedra D";
POR EL OCCIDENTE: "del mojón D, en 134 metros az, 326 grados, trocha al medio linda con terrenos de pedro Narváez, hasta el mojón de piedra E, de este 84 metros az, 326 grados de trocha al medio linda con terrenos de Jaime Perdomo, hasta el mojón de piedra F, del mojón B al F, el lado Occidente mide en total 228 metros".
POR EL ORIENTE: "Del mojón B, en 180 metros, az, 184 grados, trocha al medio linda con terrenos de Benito Reyes hasta el mojón de piedra C".

SEXTO: LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA: Figuran como titular de los derechos reales de dominio en el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** al igual que en contra de los terceros desconocidos e

indeterminados que se crean con derecho sobre el predio motivo de demanda.

SEPTIMO: ANTIGÜEDAD DE LA POSESION: la posesión regular, publica, pacifica e ininterrumpida de mi poderdante, **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ha sido ejercida desde el 27 de Agosto de 1997, 20 años, por eso lo explota económicamente, con cultivos de café.

OCTAVO: ACTOS POSESORIOS: Mi poderdante ha ejecutado actos posesorios de señor y dueño sobre el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA", y fue ocupado por el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** en razón al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA realizado con el promitente VENDEDOR **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** el día 27 de Agosto de 1997, y autenticadas las firmas en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva. Como consta en el documento que obra como prueba.

NOVENO: INTERES PARA ACTUAR: No existe titulación del predio a su nombre y necesita el demandante legalizar los títulos de propiedad.

DECIMO: Desde hace veinte (20) años el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, ha poseído de manera tranquila, pacifica, y voluntaria el predio en mención, sin reconocer dominio ajeno de terceras personas.

DECIMO PRIMERO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, es la persona que le ha invertido para su limpieza, mantenimiento y por supuesto la que la ha explotado económicamente, el predio rural FINCA denominada como "LA VALDIVIA".

DECIMO SEGUNDO: Que en tales condiciones la mencionada posesión siempre la ha ejercido de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna.

DECIMO TERCERO: Dentro de los varios actos de posesión adelantados sobre el bien inmueble en comento se encuentra el encerramiento en cercos de alambre púa y estantilladora acerrada y natural, al igual que el servicio de riego para los cultivos de café, cacao, plátano del cual se solventa diariamente.

DECIMO CUARTO: Que la única persona conocida como poseedora del predio con todas sus anexidades, siempre lo es y lo ha sido el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**; Tal y como en su debida oportunidad lo demostrare.

DECIMO QUINTO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** desde hace 20 años ha continuado ejerciendo sin interrupción alguna la posesión que siempre ha tenido sobre el predio y todas sus anexidades, continuándose entonces de esta manera la relación real y material con dicho predio de manera quieta, pública, pacífica y sin clandestinidad alguna.

DECIMO SEXTO: También y posteriormente en aras de la posesión ejercida como señorío y dueños, el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ha contratado los servicios personales y laborales de varias personas para el cuidado, limpieza, y protección del mencionado bien inmueble.

DECIMO SEPTIMO: Siendo así las cosas y en virtud de la posesión ejercida tenemos que el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, durante dicho tiempo lo había venido poseyendo a título de Señor y dueño, con la constante ejecución de hechos positivos;

DECIMO OCTAVO: Por lo tanto mi Poderdante **RODRIGO PERDOMO** con dicha adquisición de derechos tienen el tiempo más que suficiente para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria.

DECIMO NOVENO: Repito e insisto que en tales condiciones la posesión ejercida por mi Mandante sobre el inmueble materia de demanda ha sido pública, ininterrumpida y pacífica, sin reconocer dominio alguno respecto del mismo.

VIGESIMO: El predio en la actualidad ostenta un avaluo catastral de $1.467.000, según recibo de pago de impuesto predial emitido por la ALCALDIA DE NEIVA.

VIGESIMO PRIMERO: El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** en su calidad de parte demandante me ha conferido poder en legal forma para adelantar la presente acción.

P R U E B A S :

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:
Acompaño los siguientes documentos:

1.1. Original del Certificado de Libertad del bien inmueble actualizado en comento el cual se distingue bajo la Matricula Inmobiliaria Número 200-119521.
1.2. Copia simple de la PROMESA DE COMPRAVENTA realizada el día 27 del mes de AGOSTO de1997.
1.3. Copia simple de la RESOLUCION No. 1058 de fecha 25 de septiembre de 1961. Del MINISTERIO DE AGRICULTURA de Bogotá.
1.4. Copia simple del recibo de pago de impuesto predial.
1.5. Original del certificado especial de tradición.

TESTIMONIALES:
Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

Señora MARIA EDITH GARZON OLAYA, quien podrá ser notificada en la Calle 33 No. 7 - 63 Barrio Granjas de Neiva - Huila.

INSPECCION OCULAR, Y PERITAZGO
Respetuosamente solicito se decrete y practique una Inspección Ocular al inmueble materia de la presente demanda, con intervención de **PERITO IDÓNEO** a efecto de:

- identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones;
- Verificar en la actualidad que personas lo habitan.
- Verificar que personas laboran en el predio.
- Verificar qué tipo de construcciones y mejoras necesarias y útiles se han realizado en el predio.
- Verificar cuál es su antigüedad.
- Verificar su actual avaluó comercial.
- Verificar las siembras y plantaciones realizadas en el predio.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
La audiencia de conciliación extra procesal, **no es obligatoria** por que se demanda a personas determinadas y demás personas indeterminadas.

Igualmente por excepción legal ya que solicito ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 119521 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

JURAMENTO ESTIMATORIO Y ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

DENOMINACION	VALOR	PERIODO
Cultivo de CAFE	$10.0000	Desde 01 – 09- 1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.
Cultivo de CACAO	$4.000.000	Desde 01 – 09- 1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.
Cultivo de PLATANO	$4.000.000	Desde 01 – 09- 1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.
TOTAL DE PRODUCCION DE LOS FRUTOS NATURALES	$18.000.0000	
ARRENDAMIENTO DE UNA HECTAREA PARA CULTIVO DE PLATANO	$2.000.000	Desde 01 – 09- 1997 hasta 30-01 2019 Fecha de la subsanación de la demanda.
GRAN TOTAL DE PRODUCCION DE LOS FRUTOS CIVILES	$2.000.000	
GRAN TOTAL	$20.000.000	

P E T I C I O N E S P E C I A L :

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito se **ORDENE NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE LITIGIO.**

Lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 108 y Siguientes del Código General del Proceso.

F U N D A M E N T O S D E R E C H O :

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil Colombiano, Ley 791 del año 2002; Articulo 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado - **GRATINIANO NARAVEZ TAPIA.**

4. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Curador Ad Litem que se le nombre a los demandados indeterminados.

5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado y por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

CUANTIA:

La cuantía de esta demanda, la estimo provisionalmente en Veinte Millones de Pesos m/cte ($20.000.000), de conformidad ley 572 del año 2000.

NOTIFICACIONES PERSONALES

NOTIFICACION FISICA

- El demandado señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** podrá ser notificado personalmente en la vereda SAN ANTONIO DE ANACONIA del Municipio de Neiva - Huila.
- Teléfono fijo o móvil. NO LO CONOZCO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: Desconozco la dirección de correo electrónico

- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO CUALQUIER OTRO DEMANDADO Y QUE POR TANTO LOS QUE LLEGAREN A PRETENDER ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EDICTO EMPLAZATORIO.

NOTIFICACION ELECTRONICA: Desconozco la dirección de correo electrónico.

NOTIFICACION FISICA

- El demandante **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, las recibirá en mi oficina de abogada ubicada en la Calle No. 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: too_ns1984@gmail.com

NOTIFICACION FISICA

- El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 12 No. 3 - 26 Oficina 102 de la ciudad de Neiva - Huila.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C. C. No. 26.420.946 de NEIVA - HUILA
T. P. No. 172.996 del C. S. de la J.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 36

09/01/2019 10:03:33

FACTURA No.: 2018100000126350

FECHA LIMITE DE PAGO 31/01/2019

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: NARVAEZ TAPIA GRATINIANO .

CédulaCiudadanía 1610344

Dirección: BALDIVIA

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **00020000002601210000000000**

Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0026

Hectareas: 1

Área Terreno: 9.665 Área Construida: 21

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2016	2016100000117335	$ 1.424.000,00	$ 14.000,00	$ 9.400,00	$ 23.400,00
2017	2017100000030288	$ 1.467.000,00	$ 14.500,00	$ 5.800,00	$ 20.300,00
2018	2018100000126350	$ 1.472.000,00	$ 14.500,00	$ 2.000,00	$ 16.500,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$ 12.500,00	$ 1.700,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 100,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 1.900,00	$ 300,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 43.000,00	$ 17.200,00	$ 60.200,00

%

(415)7709998000506(8020)2018100000126350(3900)0000060200(96)20190131

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
$ 43.700,00	$ 16.500,00	$ 0,00	$ 0,00	31/01/2019	$ 60.200,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

CédulaCiudadanía 1610344 NARVAEZ TAPIA GRATINIANO .

FACTURA No.: 2018100000126350 Predio: 00020000002601210000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): $ 43.700,00

Vr. Última Vigencia: $ 16.500,00

0 Vr. Base Dscto.: $ 0,00

Vr. Dscto.: $ 0,00

PAGUE HASTA: 31/01/2019

Vr. A PAGAR: $ 60.200,00

(415)7709998000506(8020)2018100000126350(3900)0000060200(96)20190131

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA

Que en virtud a lo solicitado por la Sra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.420.946 y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Articulo 375 numeral 5 del C.G.P. ======

CERTIFICA:

PRIMERO: *Que el folio de Matrícula Inmobiliaria Numero* ***200-119521*** *corresponde al predio RURAL, denominado* ***SIN DIRECCION #LOTE BALDIVIA,*** *ubicado en la Vereda Anaconia del Municipio de Neiva (Huila), con una extensión de UNA HECTAREA SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1 HAS 7.780 M2) y determinado por los siguientes linderos: " PUNTO DE REFERENCIA MOJÓN DE PIEDRA B EN EL LADO NOROESTE DEL TERRENO DE LA INTERSECCIÓN DE UNA CERCA DE ALAMBRE Y UNA TROCHA DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ANACLETO LARA, BENITO REYES Y EL PETICIONARIO. POR ORIENTE: DEL MOJON B EN 180 METROS, AZ. 184 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE BENITO REYES HASTA EL MOJON DE PIEDRA C; POR EL SUR, EN 28 METROS AZ. 282 GRADOS TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE LEONCIO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA D; POR EL OCCIDENTE; DEL MOJON D, EN 134 METROS AZ. 326 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE PEDRO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA E; DE ESTE 94 METROS AZ. 326 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE JAIME PERDOMO HASTA EL MOJON DE PIEDRA F Y DEL MOJON D. AL F. EL LADO OCCIDENTE MIDE EN TOTAL 228 METROS; POR EL NORTE; DEL MOJON F, EN 28 METROS AZ. 80 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE RAMIRO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA A. DE ESTE EN 140 METROS AZ. 98 GRADOS, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO CON TERRENOS DE ANACLETO LARA HASTA EL MOJON DE PIEDRA B. PUNTO DE PARTIDA, DEL MOJON F. AL B. EL LADO NORTE, MIDE EN TOTAL 168 METROS. ". ==========*

SEGUNDO*: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número* ***200-119521*** *que contiene Una (01) anotación, se establece que el titular del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad del predio es el Señor:* ***GRATINIANO NARVAEZ****, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.610.344. ==========*

TURNO DE RADICACIÓN 2018-200-1-123517---------- DERECHOS DE LEY ---------- $35.300

Se expide a petición del interesado a los Trece (13) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR

Proyecto: Ana M. Osorio

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-119521

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 08:24:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: ANACONIA
FECHA APERTURA: 28/11/1995 RADICACIÓN: 1995-18829 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/11/1995
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE 1 HAS 7.780 M2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION # 1058 DEL 25-09-61 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA -DIVISION DE RECURSOS NATURALES .SECCION JURIDICA DE BOGOTA .SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...LINDEROS: PUNTO DE REFERENCIA MOJÓN DE PIEDRA B EN EL LADO NOROESTE DEL TERRENO DE LA INTERSECCIÓN DE UNA CERCA DE ALAMBRE Y UNA TROCHA DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ANACLETO LARA, BENITO REYES Y EL PETICIONARIO. POR ORIENTE: DEL MOJON B EN 180 METROS, AZ. 184 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE BENITO REYES HASTA EL MOJON DE PIEDRA C; POR EL SUR, EN 28 METROS AZ. 282 GRADOS TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE LEONCIO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA ; POR EL OCCIDENTE; DEL MOJON D, EN 134 METROS AZ. 326 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE PEDRO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA E; DE ESTE 94 METROS AZ. 326 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE JAIME PERDOMO HASTA EL MOJON DE PIEDRA F Y DEL MOJON D. AL F. EL LADO OCCIDENTE MIDE EN TOTAL 228 METROS; POR EL NORTE; DEL MOJON F, EN 28 METROS AZ. 80 GRADOS, TROCHA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE RAMIRO NARVAEZ, HASTA EL MOJON DE PIEDRA A. DE ESTE EN 140 METROS AZ. 98 GRADOS, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO CON TERRENOS DE ANACLETO LARA HASTA EL MOJON DE PIEDRA B. PUNTO DE PARTIDA, DEL MOJON F. AL B. EL LADO NORTE, MIDE EN TOTAL 168 METROS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . # LOTE BALDIVIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/12/1961 Radicación .

DOC: RESOLUCION 1058 DEL: 25/9/1961 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: MINISTERIO DE AGRICULTURA -DIVISION DE RECURSOS NATURALES-SECCION JURIDICA

A: NARVAEZ . GRATINIANO CC# 1610344 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2018-200-3-1053 Fecha: 13/12/2018

INCLUIDO LINDEROS. (SI VALE) ART 59 LEY 1579/2012

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-119521

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 08:24:46 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74127 impreso por: 62645
TURNO: 2018-200-1-123517 FECHA:7/12/2018
NIS: YJ1Fr+iCkxTyRO15jj6/rzh9QoAxg20asLJSBd9tW21I+DWsecEIlg==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

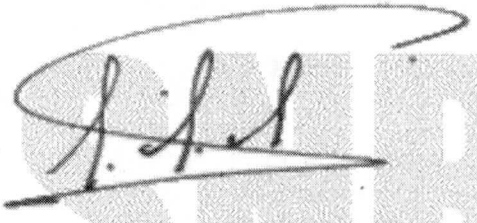

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	01 - 10 - 2021
Elaborado por	**SERVISOFT S.A.**
Cargo	**GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	41001 4003006 2018 00948 00.

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD 2. ANEXOS - PRUEBA
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	23/04/2019
Fotografía del documento o elemento (opcional)	N/A.
Ubicación del documento o elemento	Cuaderno: 1 Folio: 39

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Ventitres (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 22 de Diciembre a última hora hábil (5:00 PM) venció el término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, haciendo uso del mismo mediante escrito que se agrega al expediente. Inhábiles 19 y 20 de enero de 2019. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, Veintiocho (28) de Enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RAD. 2018-00948

Subsanada la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** actuando a través de apoderado judicial, contra **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; por reunir los requisitos de los artículos 82, 390 y 375 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** actuando a través de apoderado judicial, contra **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I y II del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación del demandado **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA,** en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre los bienes materia de pertenencia, en la forma señalada por los Arts. 108 y 375 Núm. 6 y 7 CGP. Por secretaría elabórese el respectivo edicto que se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila y por medio de una radiodifusora de la ciudad.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER EN LIQUIDACION, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

OCTAVO.- ORDENAR la instalación de una valla en los predios objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

NOVENO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-119521. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

DÉCIMO.- RECONOCER personería a la Dra. **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN,** abogada en ejercicio con C.C. No. 26.420.946 y T.P. No. 172.996 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme a los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
JUEZ

JS/

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 ENE 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 10 de hoy a las 7:00 a.m.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 5 FEB 2019 Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 2-3/02/2019.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

2018-00948-00

E M P L A Z A :

*A **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDERN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES EN MATERIA DE PERTENENCIA** en la forma señalada por los artículos s108 y 375 Núm. 6 y 7 del C.G.P. para tal efecto, publíquese por una sola vez, durante el día domingo en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente DIARIO DEL HUILA o LA NACION o EL ESPECTADOR y la emisora HJ DOBLE K DE NEIVA En consecuencia el Juzgado los emplaza en el:*

PROCESO: ***VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)***

DEMANDANTE: ***RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988***

DEMANDADOS: ***GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

CLASE DE AUTO: ***ADMISORIO***

FECHA: ***28 DE ENERO DEL AÑO 2019***

RADICACIÓN. ***410014003006-2018-000948-00***

TERMINO PARA COMPARECER. *15 días después de la publicación por una sola vez, durante el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional, DIARIO DEL HUILA o LA NACION o EL ESPECTADOR y la emisora HJ DOBLE K DE NEIVA*

Se expide el presente edicto hoy 6 del mes de febrero del año dos mil diez nueve (2019).

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

12/02/2019
Retiro oficio Emplazamiento
Dr. Beatriz Rico

LDCP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUIL

Neiva, 6 de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

OFICIO No 0326

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CALLE 43 NUMERO 57-41
Bogotá
D.C.

REF: *PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)* ***DEMANDANTE-*** *RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988* ***Apoderado*** *– DR BEATRIZ MARIELA RICO DURAN* ***-DEMANDADO-*** *GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS* ***- Rad. No.*** *410014003006-2018-00948--00.****CITAR ESTE NÚMERO DE RADICADO EN SU COMUNICADO.***

De manera comedida me permito informar que mediante auto de fecha 28 de enero del año 2018 proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado ***OFICIA*** *a fin de informar la existencia del proceso verbal de Mínima Cuantía instaurado por RODRIGO PERDOMO NARAVEZ con cedula número 1.610.988 actuado a través de la apoderada la doctora BEATRIZ MARIELA RICO DURAN contra GRATINIANO NARVAEZ TAPIA identificado con la cedula número 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a reclamar sobre el bien inmueble el cual corresponde a un predio RURAL denominado SIN DIRECCION NUMERO DE LOTE BALDIVIA, ubicado en la Vereda ANACONIA Del Municipio de Neiva con una extensión de una HECTAREA SITE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS con folio de Matricula Numero* ***200-119521*** *De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva.*

Para que si considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.375 Núm. 6 Inc.2 CGP).

En consecuencia sírvase tomar atenta nota y citar el número del radicado en sus comunicaciones.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria.

Ldcp

TELEFONO 8711321 EMAIL: jcmpal02notificacionesrj.gov.co PALACIO DE JUSTICIA RODRIGO LARA BONILLA NEIVA

12/02/2019
Retiro oficio 0326
Dr. Beatriz Rico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUIL

Neiva, 6 de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

OFICIO No 0327

Señor
Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
Ciudad

REF: *PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)* ***DEMANDANTE-*** *RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988* ***Apoderado*** *– DR BEATRIZ MARIELA RICO DURAN* ***-DEMANDADO-*** *GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS* ***- Rad. No.*** *410014003006-2018-00948--00.****CITAR ESTE NÚMERO DE RADICADO EN SU COMUNICADO.***

De manera comedida me permito informar que mediante auto de fecha 28 de enero del año 2018 proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado ***OFICIA*** *a fin de informar la existencia del proceso verbal de Mínima Cuantía instaurado por RODRIGO PERDOMO NARAVEZ con cedula número 1.610.988 actuado a través de la apoderada la doctora BEATRIZ MARIELA RICO DURAN contra GRATINIANO NARVAEZ TAPIA identificado con la cedula número 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a reclamar sobre el bien inmueble el cual corresponde a un predio RURAL denominado SIN DIRECCION NUMERO DE LOTE BALDIVIA, ubicado en la Vereda ANACONIA Del Municipio de Neiva con una extensión de una HECTAREA SITE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS con folio de Matricula Numero* ***200-119521*** *De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva.*

Para que si considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.375 Núm. 6 Inc.2 CGP).

En consecuencia sírvase tomar atenta nota y citar el número del radicado en sus comunicaciones.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria.

ldcp

TELEFONO 8711321 EMAIL: jcmpal02notificacionesrj.gov.co PALACIO DE JUSTICIA RODRIGO LARA BONILLA NEIVA

12/02/2019
Retro oficio 0327
Dr. Beatriz Rico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUIL

Neiva, 6 de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

OFICIO No 0328

Señor
REGISTRADOR DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

REF: *PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)* ***DEMANDANTE-*** *RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988* ***Apoderado*** *– DR BEATRIZ MARIELA RICO DURAN* ***-DEMANDADO-*** *GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS* ***- Rad. No.*** *410014003006-2018-00948--00.* ***CITAR ESTE NÚMERO DE RADICADO EN SU COMUNICADO.***

De manera comedida me permito informar que mediante auto de fecha 28 de enero del año 2018 proferido en el proceso de la referencia este Juzgado ***ORDENO*** *la* ***INSCRIPCION*** *de la presente demanda radicada Bajo el No 410014003006-2018-00948-00, proceso Verbal de Mínima Cuantía (Proceso de Pertenecía) instaurado por RODRIGO PERDOMO NARVAEZ identificado con la CC 1610.988, a través de la apoderada la doctora*
BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, contra GRATINIANO NARVEZ TAPIA con cedula número 1.610.344, que versa sobre el bien inmueble de vivienda corresponde a un predio RURAL denominado SIN DIRECCION NUMERO DE LOTE BALDIVIA, ubicado en la Vereda ANACONIA Del Municipio de Neiva con una extensión de una HECTAREA SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS con folio de Matricula Numero 200-119521 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión e informarnos citando el número del radicado.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria.

12/02/2019
Retiro oficio 0328
Dr. Beatriz Rico

LDCP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

46

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUIL

Neiva, 6 de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

OFICIO No 0329

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
Ciudad

REF: *PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)* ***DEMANDANTE-*** *RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988* ***Apoderado*** *– DR BEATRIZ MARIELA RICO DURAN* ***-DEMANDADO-*** *GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS* ***- Rad. No.*** *410014003006-2018-00948--00.****CITAR ESTE NÚMERO DE RADICADO EN SU COMUNICADO.***

De manera comedida me permito informar que mediante auto de fecha 28 de enero del año 2018 proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado ***OFICIA*** *a fin de informar la existencia del proceso verbal de Mínima Cuantía instaurado por RODRIGO PERDOMO NARAVEZ con cedula número 1.610.988 actuado a través de la apoderada la doctora BEATRIZ MARIELA RICO DURAN contra GRATINIANO NARVAEZ TAPIA identificado con la cedula número 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a reclamar sobre el bien inmueble el cual corresponde a un predio RURAL denominado SIN DIRECCION NUMERO DE LOTE BALDIVIA, ubicado en la Vereda ANACONIA Del Municipio de Neiva con una extensión de una HECTAREA SITE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS con folio de Matricula Numero* ***200-119521*** *De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva.*

Para que si considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.375 Núm. 6 Inc.2 CGP).

En consecuencia sírvase tomar atenta nota y citar el número del radicado en sus comunicaciones.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria.

ldcp

TELEFONO 8711321 EMAIL: jcmpal02notificacionesrj.gov.co PALACIO DE JUSTICIA RODRIGO LARA BONILLA NEIVA

12/02/2019
Retiro oficio 0329
Dr. Beatriz Rico

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE109405 No.Anexos : 0
Fecha :20/02/2019 Hora : 11:05:10
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 18/948 RODRIGO P
CLASE : RECIBIDA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE RODRIGO PERDOMO NARVAEZ VS GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2018 - 948
ASUNTO: APORTE DE PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO POR RADIODIFUSORA

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.420.946 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 172.996 del C,S, de la J; En mi calidad de apoderada de RODRIGO PERDOMO NARVAEZ, PARTE DEMANDANTE, APORTO ORIGINAL DEL EDICTO DE PUBLICACION POR RADIODIFUSORA, EN LA EMISORA H.J. DOBLE K DE NEIVA

Cordialmente,

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. No. 26.420.946 de NEIVA - HUILA

T.P. No. 172.996 del C.S. de la J;

EMISORA H.J. DOBLE K.
840 AM.

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA EMISORA H. J. DOBLE K. CERTIFICA QUE EL PRESENTE **EDICTO EMPLAZATORIO** DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

DEMANDADOS: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

DEMANDANTES: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ

RADICACION: 2018-000948-00

SE EMITIÓ POR ESTA RADIODIFUSORA EL DÍA 15 DE FEBRERO A LAS 03:00 PM DEL AÑO 2019

FIRMA

Integración Radial Independiente Ltda. INRAI

JAVIER LEYTÓN ÁLVAREZ
Director

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

2018-00948-00

E M P L A Z A :

*A **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDERN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES EN MATERIA DE PERTENENCIA** en la forma señalada por los artículos s108 y 375 Núm. 6 y 7 del C.G.P. para tal efecto, publíquese por una sola vez, durante el día domingo en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente DIARIO DEL HUILA o LA NACION o EL ESPECTADOR y la emisora HJ DOBLE K DE NEIVA En consecuencia el Juzgado los emplaza en el:*

PROCESO: **VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)**

DEMANDANTE: **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.610.988**

DEMANDADOS: **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

CLASE DE AUTO: **ADMISORIO**

FECHA: **28 DE ENERO DEL AÑO 2019**

RADICACIÓN. **410014003006-2018-000948-00**

***TERMINO PARA COMPARECER.** 15 días después de la publicación por una sola vez, durante el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional, DIARIO DEL HUILA o LA NACION o EL ESPECTADOR y la emisora HJ DOBLE K DE NEIVA*

Se expide el presente edicto hoy 6 del mes de febrero del año dos mil diez nueve (2019).

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

LDCP

20193511000442
26-Feb-2019
F-1
A-1

ADR
Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

3511

Neiva, 26 de Febrero de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE114628 No.Anexos : 0
Fecha :27/02/2019 Hora : 15:21:05
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2019 110 361 RODRIGO
CLASE : RECIBIDA

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 No. 57 - 41
Bogotá D.C.
Presente

Asunto: Remisión Oficio Rad. **20193511000361**.

Rad. 2018-948

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar traslado del oficio de la referencia, radicado en este despacho el 20 de febrero de 2019, por medio del cual el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, informa sobre la iniciación de un proceso verbal de MINIMA CUANTIA, instaurado por RODRIGO PERDOMO NARVAEZ contra GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

La citada remisión se hace conforme lo dispuesto en el Articulo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso Administrativo, que dispone que la petición debe ser enviada al competente.

RAMIRO SILVA QUINTERO
Director Unidad Técnica Territorial Huila-Caquetá

Anexo: Uno (1 folio).

C.C. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
Carrera 4 No. 6 – 99 Palacio de Justicia
Neiva - Huila
Presente

Elaboro: Sonia Lorena Fierro Romero, Gestor T1 Grado 11 Huila-Caquetá
Revisó: Ramiro Silva Quintero, Director Unidad Técnica Territorial
Aprobó: Ramiro Silva Quintero, Director Unidad Técnica Territorial

El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20197231309381*
Fecha: *01/03/2019*

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE121381 No.Anexos : 0
Fecha :08/03/2019 Hora : 15:50:26
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: MOA 01 FOL RAD 2018-948 RTA
CLASE : RECIBIDA

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
KR 4 6 99 OFICINA 909 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA

Asunto. Respuesta oficio No. **0-329** del **06 de febrero de 2019** No. Proceso **4100114003006-2018-00948-00** bajo el Radicado No. **20196180068762.**

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **200-119521**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **200-119521**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

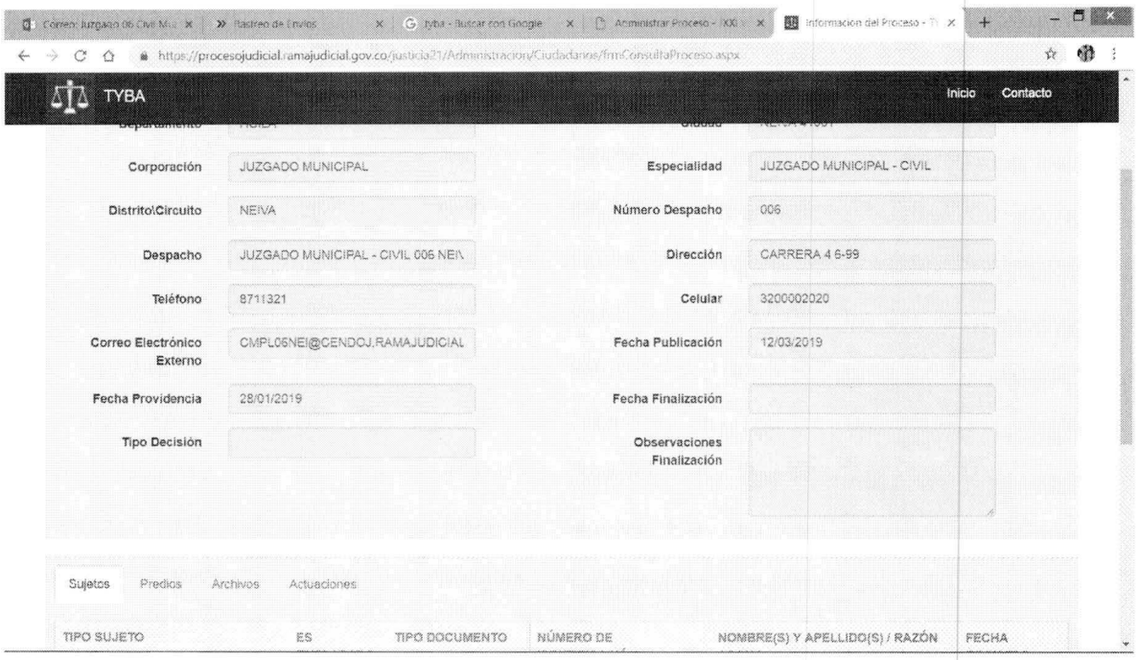

Constancia Secretarial. Neiva, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha se inscribe el presente proceso declarativo de pertenencia contra **GRATINIANO NARVAEZ TAPIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el artículo 108 del C.G.P.

Gina Páramo

Gina Catherine Páramo Bernal
Secretaria

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - SEDE CENTRAL - IGAC
Dirección:CALLE 9 NO 8-75

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA

Código Postal:410010347

Envío:RA092507105CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

Dirección:CARRERA 4 No. 6 - 99

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410010269

Fecha Pre-Admisión:
14/03/2019 18:19:46

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Huila

52

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 13-03-2019 11:20:
Al Contestar Cite Nr.:2412019EE1517-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:62 - DIRECCION TERRITORIAL HUILA/MUÑOZ CALDERON
DESTINO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL/PARAMO BERNAL GIN/
ASUNTO: _ RTA. ER1034 DE 2019
OBS: _

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE126326 No.Anexos : 0
Fecha :15/03/2019 Hora : 11:18:24
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2018 948 RTA OFI 032
CLASE : RECIBIDA

a
:ATHERINE PARAMO BERNAL
aria
\DO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
o de Justicia
Neiva Huila

Asunto: Respuesta Oficio No. **0327**, **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (PROCESO DE PERTENENCIA)** Rad. 410014003006-2018-00948-00 Radicado IGAC No. **2412019ER1034** de fecha **14-02-2019**.

Cordial saludo

En atención a su solicitud en donde requiere se hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de nuestras funciones conforme al Artículo 375, numeral 6, inciso 2 del Código General del Proceso, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto a las declaraciones que ustedes requieren en el proceso de la referencia, es importante que nos suministre la siguiente información: **Matricula inmobiliaria** (real), **numero predial o catastral, nombre y apellidos con números de cedula de las personas que tienen la titularidad del predio o el bien inmueble** (real), **nombre del bien inmueble y ubicación**, esta información es importante para poder entregar con exactitud lo requerido en dicho proceso y de esta forma se puede hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de conformidad a la **RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTÍCULO 1. "Definición de catastro.- El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica ", y el "ARTÍCULO 42. Efecto jurídico de la inscripción catastral. LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".**

Sobre la información solicitada de un predio con Matrícula Inmobiliaria 200-119521, NO se encontraron datos con esta identificación; sin embargo, en el Sistema Nacional Catastral se encontraron **los siguientes datos** de un predio que coincide con el nombre del predio y el nombre e identificación del demandado (sin matrícula inmobiliaria):

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Territorial Huila

Identificación

Número predial:	41-001-00-02-00-00-0026-0121-0-00-00-0000	NIP:	
Estado del predio:	Activo	Marcado: NO	Reactivado:
Número predial anterior:	41001000200260121000	Predio ley 14:	SI
Tipo de predio:	P - Particular	Nombre del predio:	
Destinación económica del predio:	D - Agropecuario	¿Predio interrelacionado?	No

Matrícula inmobiliaria

Círculo registral: No. registro: 105026103106656761 ¿Es antiguo sistema?: Sí

Datos de ubicación

Departamento: 41 - HUILA Municipio: 001 - NEIVA

Zona: 00 - Rural Comuna: 00 - Comuna 00 Vereda: 0026 - Vereda 0026

Dirección/Nombre del predio

Código postal	Dirección	Principal
	BALDIVIA	SI

Servidumbres

No existen servidumbres

Propietarios y/o poseedores

Número predial: 41-001-00-02-00-00-0026-0121-0-00-00-0000 NIP:

Tipo identificación	No. identificación	DV	Nombre o razón social	Sigla	Tipo propietario	% participación	¿Bloqueado?
CC-Cédula de Ciudadanía	1610344		GRATINIANO NARVAEZ TAPIA		PROPIETARIO		No

Total de propietarios: 1

Valor total avalúo catastral: $ 1.516.000

Nota avalúo: Decreto:2456 Vigencia:2019/01/01

Área total de terreno: 19665.0 m²

Área total construcción convencional: 21 m²

Área total construcción no convencional: 0 m²

Total unidades: 1 Área total construcción: 21 m²

De igual forma la **Resolución No. 0070 del 2011 del IGAC**, "**ARTÍCULO 4.** Aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Atentamente,

RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON
Director Territorial Huila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Constancia Secretarial. Neiva, nueve (9) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018). El día 3 de Abril a última hora hábil (5:00 PM) venció en silencio el término de que disponían las **PERSONAS INDETERMINADAS** para comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gina Páramo

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 2018-00948

Conforme a la constancia secretarial obrante a folio (53), se advierte que venció en silencio el término para comparecer las personas indeterminadas al presente proceso, en ese orden, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8° del articulo 375 Código General del Proceso, es menester designar curador *ad-litem* que los represente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR al Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura; para que ejerza el cargo de curador *ad-litem* de LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquese este nombramiento en la CALLE 7 No. 6-27 piso 10 oficina 1002A EDIFICIO CAJA AGRARIA de Neiva y téngase como curador de los emplazados al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

LT

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 MAY 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 73 de hoy a las 7:00 a.m.

Gina Páramo

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal

Neiva 23 MAY 2019

Ayer [illegible]

ejecutoriado [illegible]

Inhabiles 18-19-25-2019

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

RAD.2018-00948-00
Neiva, 27 de mayo del año 2019
TELEGRAMA No.045

Doctor
HENRY GONZALEZ VILLANEDA
CALLE 7 NUMERO 6-27 PISO 10 OFICINMA 1002A
Ciudad

.

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019 FUE DESIGNADO COMO ***CURADOR-AD-LITEM*** *DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA –PROCESO DE PERTENENCIA –* ***DEMANDANTE:*** *RODRIGO PERDOMO NARVAEZ C.C. 1.61.988* ***APODERADO:*** *DRA: BEATRIZ MARIELA RICO DURAN—* ***DEMANDADO****: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA C.C. 1.610.344 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PRESENTARSE AL DESPACHO. CORDIALMENTE*

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIA

LDCP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de junio de 2019

RAD. 2018-00948

Se notifica personalmente de la designación de curador ad litem de los demandados el doctor **HENRY GONZALEZ VILLANEDA** con C.C. No. 7.723.080 expedida en Neiva (H) y T.P. No. 244.034 del C.S. de la J., designada mediante auto del 16 de mayo de 2019, quien acepta el cargo.

Igualmente, el precitado abogado se notifica del auto de mandamiento de pago con fecha 28 de enero de 2019, haciéndosele entrega de una copia del mismo y traslado de la demanda.

Firma el notificado, _____

Quien notifica, _____

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE188661 No.Anexos : 0
Fecha :25/06/2019 Hora : 09:42:13
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2018 948 RODRIGO PE
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 20 de Junio de 2019

Señor (a)
Juez
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E....S....D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIIA.
DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
DEMANDADO: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018 - 948
ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACION.

HENRY GONZALEZ VILLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Neiva (H), con cédula de ciudadanía número 7.723.080 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador ad litem del señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y DE PERSONAS INDETERMINADAS,** persona de la cual desconozco su domicilio y lugar de residencia o trabajo; de la manera más respetuosa me permito solicitar a su honorable despacho se sirva a expedir **CERTIFICACION** mediante la cual haga constar la calidad mediante la cual actúo en el presente proceso, así como el estado actual en el que se encuentra el mismo.

La anterior solicitud de certificación se eleva para aportarla como prueba de que actualmente tengo asignadas más de cinco curadurías, imposibilitándoseme acceder a un nombramiento más de este tipo por parte de un juzgado que nuevamente me ha requerido para ello.

Agradezco se me colabore en el menor tiempo posible respecto a la expedición del documento solicitado.

Atentamente,

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
C.C. 7.723.080 de Neiva
T.P. No 244.034 del C.S.J.

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE200198 No.Anexos : 0
Fecha :12/07/2019 Hora : 16:12:03
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL6 RAD.2018-948 RODRIG
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 11 de Julio 2019

Señor (a)
Juez
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E....S....D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO NARVAEZ.
C.C. 1.610.988
DEMANDADO: GRATINIANO NARVAEZ TAPIA
RADICADO: 41001400300620180094800
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado Doctor(a):

HENRY GONZALEZ VILLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Neiva (H), con cédula de ciudadanía número 7.723.080 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador ad litem de **PERSONAS INDETERMINADAS**; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO,** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es un hecho que no me consta. El demandante deberá probar los actos de señor y dueño que realiza sobre el predio denominado "**LA VALDIVIA**" ubicado en la Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva – Huila, como también deberá probar a través de pruebas pertinentes y conducentes el tiempo que lleva en posesión sobre el inmueble rural que solicita en usucapión.

-AL SEGUNDO: Es un hecho que no me consta ya que la parte demandante no aporta el documento de adjudicación de baldíos hecha por el Ministerio de Agricultura, el cual corresponde a la resolución No 1058 del 25 de Septiembre de 1.961 y, si se observa el certificado de libertad con matrícula 200-119521 del 23 de Abril de 2003, este refiere que el predio cuenta con una extensión de 1 has 7.780 m2.

No obstante lo anterior, puede que el demandante en realidad hoy en día ocupe a una extensión de terreno de 5 hectáreas desde hace veinte años, más una mejora sobre el construida, pero, ante la carencia de documentación que sirva para verificar datos de identificación, deberá decretarse por parte del juzgado una inspección judicial acompañada de perito para establecer si existe perfecta identidad entre los linderos y colindancias que se refieren en el escrito demanda.

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

Valga la pena señalar que, la parte demandante solo aporta un contrato de promesa de compraventa de una finca y de un lote, pero, dicho documento per se no es prueba suficiente para que este profesional del derecho determine si el predio en realidad tiene 5 hectáreas o no.

-AL TERCERO: Es un hecho que no me consta teniendo en cuenta que, por la ubicación del predio se me imposibilita desplazarme hasta allá para verificar el tipo de explotación que se le está haciendo, como también consultar con vecinos colindantes acerca de quién es la persona que se encuentra adelantando actos de señor y dueño sobre él. Por lo tanto, el demandante deberá probar esa afirmación.

AL CUARTO: Es un hecho que no me consta por razones similares a las expuestas en el numeral que antecede, teniendo el deber el señor **RODRIGO NARVAEZ PERDOMO** de probar las mejoras que ha realizado, como también la construcción de cercos.

AL QUINTO: Es un hecho que no me consta por argumentos similares a los expuestos en el numeral dos del presente escrito. La parte demandante deberá probar a través de pruebas conducentes y pertinentes (inspección judicial acompañada de perito) que el inmueble se encuentra alinderado como bien lo refiere en la presente demanda.

-AL SEXTO: Es un hecho parcialmente cierto, bajo el entendido que el señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIA** es titular del derecho real del dominio, pero, de una (1) hectárea de 7.780 m2 tal y como se puede verificar a través de certificado de libertad y tradición con folio de matrícula **200 – 119521**. La inspección judicial acompañada de perito nos dirá si efectivamente el demandante hoy ocupa el predio **"LA VALDIVIA"** ubicado en la Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva – Huila en una extensión de 5 hectáreas como lo refiere en la demanda.

-AL SEPTIMO: Es un hecho que no me consta, es decir, desconozco si la posesión que alega el demandante ha sido pacifica, quieta e ininterrumpida por el término que refiere.

-AL OCTAVO: Es un hecho que no me consta. El demandante deberá demostrar los presuntos actos de señor y dueño que ha venido realizado desde hace veinte años.

-AL NOVENO: No es un hecho de la demanda, solo una pretensión que deberá ser fallada conforme al plenario allegado por parte demandante y, conforme a las pruebas que practique el juzgado.

-AL DECIMO: Es un hecho que no me consta dado que desconozco si el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ha reconocido o no dominio ajeno de terceras personas que se crean con igual o mejor derecho.

-AL DECIMO PRIMERO: Es un hecho que no me consta, sustentada mi respuesta en argumentos ya citados como lo es el desconocimiento de la posesión del demandante sobre el predio, como los actos de señor y dueño que presuntamente ha realizado.

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

-AL DECIMO SEGUNDO: Es un hecho que no me consta y que se torna reiterativo con otros planteados por el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** pues, debido a la ubicación del inmueble desconozco si los presuntos actos de señor y dueño que alega han sido exentos de clandestinidad, violencia y discontinuidad.

-AL DECIMO TERCERO: Es un hecho que no me consta y que también se torna reiterativo con otros planteados por el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ,** pues, deberá demostrar los actos de mantenimiento y mejoramiento locativo de la finca, pago de jornales, y otros actos constitutivos de la posesión que alega.

-AL DECIMO CUARTO: Es un hecho que no me consta, pues la parte demandante deberá demostrar su posesión única, exclusiva, pacifica e ininterrumpida sin reconocer algún tercero con igual o mejor derecho sobre el bien que solicita le sea prescrito.

-AL DECIMO QUINTO: Es un hecho repetitivo que no me consta, pues el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** deberá probar que desde hace 20 años posee el bien de manera continua y, con base a la presunta posesión que tiene del bien conforme al artículo 762 de Código Civil, demostrar que su situación jurídica frente al bien inmueble rural denominado **"LA VALDIVIA"** ubicado en la Inspección San Antonio de Anaconia del Municipio de Neiva – Huila está exento de clandestinidad, violencia, o de falta de continuidad.

-AL DECIMO SEXTO: Es un hecho que no me consta, pues desconozco si el demandante ha contratado personal para desarrollar distintas labores al interior del predio para su cuidado, mantenimiento y mejoramiento.

-AL DECIMO SEPTIMO: Es un hecho repetitivo que no me consta. El señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** deberá demostrar su condición de poseedor desde la fecha que indica en la demanda, como también deberá probar al juzgado los actos de señor y dueño que refiere hacer sobre él.

-AL DECIMO OCTAVO: Es un hecho que no me consta Si en realidad prueba su posesión por 20 años como lo menciona a lo largo del escrito de la demanda sobre el predio de cinco hectáreas, estaría cumpliendo con el termino que señala la ley para lograr la prescripción extraordinaria del dominio.

-AL DECIMO NOVENO: Es un hecho que no me consta, presentándose nuevamente un hecho repetitivo por cuanto digo que el demandante deberá probar que su relación con el bien se desprende de una posesión pacifica, quieta e ininterrumpida.

-AL VIGESIMO: Es un hecho cierto a decir por el documento que se aporta junto con el escrito de demanda.

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

-AL VIGESIMO PRIMERO: Es un hecho cierto a decir por el documento que se aporta junto con el escrito de demanda.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSION: Me opongo por circunstancias similares a las ya explicadas al contestar cada uno de los hechos

Si se observa el certificado de libertad con matrícula 200-119521 que la parte demandante aporta con su escrito de subsanación de demanda, este refiere que el predio cuenta con una extensión de 1 has 7.780 m2.

La parte demandante aporta un contrato de promesa de compraventa de una finca y de un lote de 5 hectáreas, pero, dicho documento presenta incongruencia con la cabida que refiere el certificado de libertad y tradición.

Puede que el demandante en realidad hoy en día ocupe a una extensión de terreno de 5 hectáreas desde hace veinte años, más una mejora sobre el construida, pero, ante la contradicción de información que reporta la documentación aportada, para determinar a ciencia cierta los datos de identificación del predio relacionados con la cabida, linderos, colindantes y, para proceder a fallar en derecho deberá decretarse por parte del juzgado una inspección judicial acompañada de perito para establecer si existe perfecta identidad entre los linderos y colindancias que se refiere el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** en el escrito demanda, con los que realmente posee.

Como bien se manifestara, no puede proceder a declararse la prescripción extraordinaria en favor del demandante porque la documentación aportada revela disparidad de información. Es decir, existe mala o incorrecta identificación de lo pretendido.

Además, no está probado que el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** ejerza la posesión de la porción de terreno que pretende y de probar su posesión, la aprehensión material del predio debe guardar perfecta concordancia con la identificación del inmueble que se plasmó en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION: FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA DOCUMENTACION APORTADA QUE IMPIDE QUE EXISTA PERFECTA IDENTIDAD ENTRE LO PETICIONADO Y LO POSEIDO.

Como ya lo manifestara en la oposición a la prosperidad de las peticiones, la parte demandante aporta con la demanda y con la subsanación un certificado de libertad con matrícula 200-119521 donde se aprecia que el

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
Abogado U. Cooperativa de Colombia

señor **GRATINIANO NARVAEZ TAPIAS** es titular del dominio de un predio rural denominado lote **VALDIVIA** y ubicado en la jurisdicción de Neiva por adjudicación que hiciera el **MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA** para el día 25 de Septiembre de 1.961 a través de resolución No 1058.

El mencionado documento describe como cabida la siguiente: 1 has 7.780 m2.

Lo antes dicho se puede confirmar a través de la anotación No 01 del certificado de libertad aportado.

Ahora bien, la parte demandante aporta un contrato de promesa de compraventa de una finca y de un lote de 5 hectáreas fechado para el 27 de Agosto de 1.997.

Si se estudia en conjunto las pruebas documentales aportadas encuentra este extremo procesal que existe falta de concordancia entre la documentación aportada que impide que exista perfecta identidad entre lo peticionado y lo presuntamente poseído.

Puede que el demandante en realidad hoy en día ocupe a una extensión de terreno de 5 hectáreas desde hace veinte años, más una mejora sobre el construida, pero, ante la contradicción de información que reporta la documentación aportada para determinar a ciencia cierta los datos de identificación del predio relacionados con la cabida, linderos, colindantes y, para proceder a fallar en derecho deberá decretarse por parte del juzgado una inspección judicial acompañada de perito para establecer si existe perfecta identidad entre los linderos y colindancias que se refiere el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** en el escrito demanda. Pero, mientras ello no suceda, no podrá acceder a las suplicas de la demanda.

Así las cosas, debe declararse probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

I. Las aportadas por la parte de demandante junto con su escrito de demanda.

TESTIMONIALES.

Se Decrete y recepcione el testimonio de la persona que a continuación relacionaré para que rinda declaración acerca de los hechos y pretensiones de la demanda de pertenencia impetrada por el señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ**, manifieste quien ostenta la posesión del predio **LA VALDIVIA**, desde que fecha, que tipo de actos se realiza como constitutivos de señor y dueño y suministre otro tipo de información relevante para el proceso.

En dicha audiencia me reservaré el derecho de hacerle una serie de preguntas para que sean absueltas de manera libre y espontánea por el testigo.

6

PERSONA QUE SE SOLICITA SEA LLAMADA A RENDIR TESTIMONIO

1. **MARIA EDITH GARZON OLAYA**, quien podrá ser notificada en la calle 33 No 7 – 63 del barrio Granjas de Neiva - Huila.

INSPECCION JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO

Se decrete inspección judicial acompañada de perito experto en la materia para que identifique plenamente el predio pretendido en usucapión y determine si guarda perfecta identidad con lo pretendido en la demanda Además, establezca explotación económica, posesión, y otras particularidades que han de servir al despacho a la hora de tomar la decisión que en derecho corresponda.

INTERROGARTORIO DE PARTE

Se decrete el interrogatorio del señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** para que absuelva una serie de preguntas que sobre los hechos de la demanda y las pretensiones le formularé.

NOTIFICACIONES

-El demandante y demandado: Las reciben en el lugar indicado por la apoderada del señor **RODRIGO PERDOMO NARVAEZ** en el escrito de la demanda. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco alguna dirección electrónica de los extremos procesales.

-No tengo el conocimiento de la existencia de algún heredero indeterminado o de personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, por lo tanto y, por obvias razones, no aporto dirección física o electrónica de alguno de ellos.

-El suscrito abogado, en la calle 7 No 6 – 27, oficina 10 – 02 A, del Edificio de la Caja Agraria de la ciudad de Neiva. Celular: 311 – 539 – 00 – 63.

Correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones: **henrygonzalezvillaneda@hotmail.com**.

Cordialmente,

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
C.C. 7.723.080 de Neiva
T.P. No 244.034 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Constancia Secretarial. Neiva, veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 16 de julio a última hora hábil (5:00 PM) venció el término de que disponía el Curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** para descorrer el traslado de la demanda, haciendo uso del mismo presentando excepciones de mérito mediante escrito que se agrega al expediente. Queda para gestionar la notificación del otro demandado.

Gina Páramo Bernal

Gina Catherine Páramo Bernal
Secretaria